



REPRESENTACIONES JURÍDICAS

Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava

Teléfonos 3202173235 - EMAIL: petterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Verbal Declarativo Nro. **11001310304620220036400**

De: **HUMBERTO CRISTANCHO TELLO. C.C. 72.301**

CLARA HELDA ARAGON DE CRISTANCHO.

C.C. 20.028.230.

Contra: **YENNI CAROLINA MONROY BARRETO. C.C.**

52.861.442

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada **YENNI CAROLINA MONROY BARRETO**, de acuerdo con el poder conferido, y en defensa de los intereses de la demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso que corresponde, con citación y audiencia de la parte actora, también mayores y vecinos de esta ciudad, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. - Declarar la nulidad de este proceso a partir del auto que tiene por notificado por aviso a la demandada y respecto de las subsiguientes actuaciones en él ocurridas dando aplicación al inciso final del artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO. - Una vez declarada la nulidad se corran los términos para contestación de la misma y si es del caso se propagan excepciones a fin de no violar el debido proceso y el derecho de defensa.

TERCERO. - Se tenga enterado a su honorable despacho de la existencia de un proceso entre las mismas partes y por los mismos hechos donde ya aparecen notificados los aquí demandantes del auto admisorio de la demanda en calidad de demandados por mi poderdante.

CUARTO. - Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO. - La parte demandante **HUMBERTO CRISTANCHO TELLO y CLARA HELDA ARAGON DE CRISTANCHO**, a través de apoderado, invocó ante su Despacho demanda declarativa contra mi poderdante **YENNY CAROLINA MONROY BARRETO**, dirigida a resolver un contrato de promesa de compraventa pretendiendo el pago de perjuicios.

SEGUNDO. - Una vez admitida la demanda nació para la demandante la obligación de notificar a la demandada conforme se desprende de todos los autos admisorios de las demandas.

TERCERO. - Existe una recepción general en el edificio donde actualmente vive, y reciben la correspondencia en la Calle 6 B Nro. 81 B-51, conjunto residencial "Tierra del Sol" Apartamento 237 Torre 10, barrio Nueva Castilla de la ciudad de Bogotá pero no fue entregada en esa dirección de manera física, por cuanto se escogió el **Artículo 8 de la Ley 2213**, para notificar que establece que "las

notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en notificar"; pero lo cierto es que tampoco se envió notificación alguno a su correo o EMAIL: cosiska@gmail.com, a pesar de tener los demandantes conocimiento de este correo ya que existe una demanda también declarativa entre las mismas partes y por los mismos hechos en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número **11001310303720220011800**, de lo cual se tiene conocimiento por parte de los demandantes y su apoderado por cuanto ya se ha cumplido con los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P., a lo cual solo se ha hecho caso omiso y si por el contrario se procedió a adelantar la presente demanda la cual se intenta llevar de manera clandestina engañando al juez al hacerle creer que han notificado correctamente a la demandada a su correo, cuando no es verdad y por ello desde ya y bajo la gravedad del juramento mi prohilada informa a su honorable despacho, que no ha sido notificada a su correo electrónico y por tanto no se ha enterado de la providencia de admisión de la demanda, ni de manera personal a su residencia violando de paso el debido proceso a fin de impedir el derecho de defensa y contradicción, y esto se puede verificar por parte del señor juez mediante los testimonios de los señores que me permito relacionar debidamente en el acápite de pruebas y por la copia de otro expediente, donde aparecen los aquí demandante como demandados. En ese sentido, el **artículo 8°** de la **Le 2213 de 2022** señala que «Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia», ...

CUARTO.- La demandada no ha recibido notificación alguna a pesar de que se han enterado los demandantes de su dirección física como electrónica por la notificación de la demanda que por reparto cayo en el juzgado 37 del circuito, y la demandante o su apoderado no sé qué triquiñuela hizo para convencer al juzgado de haber cumplido efectivamente con su carga procesal, para evitar que la demandada ejerciera los derechos de defensa que le concierne la constitución y la ley y de paso violar el debido proceso evitando cumplir con la sagrada obligación de notificar a la demandada de acuerdo con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; Como consecuencia de lo anterior mi poderdante no ha actuado por conducto de apoderado judicial durante lo que se ha adelantado en esta primera instancia; pues no tenía conocimiento de la existencia del proceso, ya que mi mandante se dio cuenta de que se había presentado una demanda en su contra por cuenta de la página de la rama judicial al buscar por el nombre del demandado, y por eso el jueves se enteró del presente proceso.

Luego la demandada no ha estado representada por un procurador judicial escogido por ella, no se le permitió el ejercicio de su derecho de defensa, no se le dio la oportunidad de presentar pruebas y de controvertir las allegadas en su contra, es algo que vulnera el derecho de defensa y genera nulidad, por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por tal razón las irregularidades en torno a ese trascendental e importante momento procesal, el legislador ha querido que esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, y consagra en su artículo 133 numeral 8° que dice: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por

subsana das si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código.

Debe hacerse conforme lo preceptúa el artículo 134 del Código General del Proceso que dice:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

QUINTO. - Al no enterarse el demandado de la demanda obvio que no podía proponer excepciones ni informar a su Despacho de la existencia de otro proceso en otro juzgado entre las mismas partes y por los mismos hechos como ahora se intenta.

SEXTO. - Se tipifica entonces, la causal de nulidad contenida en el artículo 133 numeral 8° de todo lo actuado desde el auto que tiene por notificado al demandado por auto de febrero 06 de 2024 que la notifica desde el 21 de abril de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que obviamente al no estar enterada se le viola el plazo o termino que se le da a un demandado para contestar la demanda y proponer excepciones, la cual debe ser decretada por su Despacho.

SEPTIMO. - Al respecto de esta situación en concreto, se ha presentado por jurisprudencia el desenvolvimiento jurídico de esta situación en los siguientes términos “.- **Nulidad por indebida notificación efectuada en la portería de un edificio y no específicamente en el apartamento pertinente.** “La demandada (...) indicó ser sobrina del otro demandado (...) explicando que viven en la misma dirección (...) pero aclarando que ella reside en el apartamento 101 y su tío en el 102 y que esos apartamentos tienen servicio de celaduría, pero los apartamentos son independientes y los porteros reciben la correspondencia y anuncian a los visitantes.

(...).

De los elementos de juicio de orden probatorio antes reseñados fluye con la suficiente certeza que el ejecutado (...), reside en la dirección anotada en la demanda, pero en un apartamento distinto, el distinguido con el número 102 y allí no se acudió a realizar la notificación personal, ni se fijó el aviso de citación, ni tampoco se remitió por correo certificado la copia del aviso en mención. En tal virtud, debe concluirse que la citación al demandado —acá incidentante— para que acudiera a notificarse del mandamiento de pago no se realizó en legal forma. En consecuencia, se está frente a la causal de nulidad alegada (CPC, art. 140, num. 8°) la cual, afecta necesariamente la actuación subsiguiente, salvo la relativa a la demandada (...) cuya validez resulta inobjetable y por ende, mantiene su vigencia procesal”. (T.S. Bogotá, Sent. CI-47, dic. 2/94. M.P. Luis Miguel Carrión Jiménez).

OCTAVO.- Tal como se dice el artículo 134 del C. G. del P. : ““Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte

sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas como pruebas al tiempo de fallar, los informes de la empresa de correos.

TESTIMONIALES:

Sirva citar y hacer comparecer a su Despacho el día y la hora que estime conveniente a las siguientes personas todas mayores y vecinos de esta ciudad, identificados y residentes como sigue a continuación:

1. **YOLANDALUIS BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.167 de Bogotá y se puede notificar en la Calle 52 A Nro. 9-30 Barrio Chapinero de esta ciudad y dirección electrónica: yolislub@gmail.com
2. **JACKELINE ARIZA**. C.C. No. 1.030.643.739 de Bogotá y se puede notificar en la Carrera 94 Nro. 83-50 barrio Bosa de esta ciudad y dirección electrónica: jackelineariza76@gmail.com

Las anteriores personas (2) declarantes, con el objeto de que manifiesten todo lo que les conste en relación con los hechos planteados en la presente INCIDENTE DE NULIDAD en especial con que la demandada no ha sido notificada legalmente.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y siguientes del Código de General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor; copia de esta solicitud para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la Demandante la misma que aparece en la demanda principal.

Al Suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado en la Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edif. Coopava de esta ciudad

A la demandada **YENNI CAROLINA MONROY BARRETO** en la Calle 6 B Nro. 81 B-51, conjunto residencial "Tierra del Sol" Apartamento 237 Torre 10, barrio Nueva Castilla de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Ruben Rodriguez Martinez', with a stylized flourish at the end.

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.560 de Pto (Leguízamo)

T.P. 90.958 del C. S. De la J.

RV: DOC021224-02122024102539.pdf

Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 10:20 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DOC021224-02122024102539.pdf;

SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2022-00364

De: Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 10:17 a. m.

Para: petterrubens@hotmail.com <petterrubens@hotmail.com>

Asunto: DOC021224-02122024102539.pdf

Compartido por Lector de PDF, una aplicación práctica que permite leer y editar con comodidad archivos PDF.

Descargar gratis ahora: <https://st.deepthought.industries/UFnyA3>